

**Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales,  
Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad**

**Fecha: 1 de julio de 2024**

**Sesión No. 2023-2025-CGDI-062**

En el Distrito Metropolitano de Quito siendo las diez horas del primero de julio de dos mil veinticuatro, en modalidad VIRTUAL, se inicia la Sesión No. 2023-2025-CGDI-0062 de la COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD, presidida por la asambleísta nacional JANETH PAOLA CABEZAS CASTILLO de conformidad con la convocatoria realizada, de conformidad con la convocatoria realizada, el día veintinueve de junio de dos mil veinticuatro. Actúa como Secretario Relator, el señor magíster Diego Fernando Pereira Orellana.

**SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN:** Buenos días a las y los asambleístas de la comisión, a los equipos y a toda la ciudadanía que sigue la sesión través de los medios telemáticos. Vamos a dar inicio, a la sesión ordinaria número sesenta y dos, que de conformidad con la convocatoria realizada el veintinueve de junio del dos mil veinticuatro, se la realizó a través de sus correos electrónicos. Señor secretario, por favor, indique si principalizaciones.

**SEÑOR SECRETARIO RELATOR:** Buenos días, presidenta. Buenos días a las y los asambleístas. Buenos días a los invitados. Señora presidenta, me permite indicar que no existen excusas o principalizaciones.

**SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN:** Señor secretario, por favor, constatar el quórum reglamentario presidenta.

**SEÑOR SECRETARIO RELATOR:** Procedo a constatar el quórum.

- 1.- Asambleísta Paola Cabezas Castillo (Presidenta). Presente.
- 2.- Asambleísta Adrian Castro Piedra (Vicepresidente). Ausente.
- 3.- Asambleísta Paúl Fernando Buestán Carabajo. Presente.

4.- Asambleísta Humberto Amado Chávez Angamarca. Presente.

5.-Asambleísta José Ernesto Maldonado Córdova. Presente.

6.- Asambleísta Patricia Monserrat Mendoza Jiménez. Presente.

7.- Asambleísta Oscar Fabián Peña Toro. Presente.

8.- Asambleísta Ingrid Catalina Salazar Cedeño. Presente.

9.- Asambleísta Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán. Presente.

Señora presidenta, con ocho asambleístas tenemos el quórum legal y reglamentario.

**SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN:** Señor secretario, una vez que hemos concertado el quórum reglamentario, siendo las diez de la mañana con nueve minutos, se instala la sesión. Señor secretario, indique si existen cambios de la orden del día o documentos que hayan ingresado a través de secretaría.

**SEÑOR SECRETARIO RELATOR:** Señora presidenta, me permito indicar que no existen solicitudes de cambio de la orden del día, pero sí existe el memorando número AN-GMGS-2024-0124 de treinta de junio del dos mil veinticuatro, suscrito por la asambleísta Gisela Garzón Monteros, en la cual indica: En mi calidad de asambleísta por la provincia de Pichincha, y amparada en lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, me permito solicitar a usted, señor presidente, de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, se autorice asistir y participar con voz, en la sesión ordinaria número 2023-2025-CGDI-062, convocada para el lunes primero de julio del dos mil veinticuatro a las diez de la mañana en modalidad virtual, en el que se tratará como punto de la orden del día el tratamiento del informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de conformidad con el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Hasta aquí los comunicados, presidenta.

**SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN:** Señor secretario, dar lectura a la convocatoria.

**SEÑOR SECRETARIO RELATOR:**

## CONVOCATORIA

Sesión Ordinaria Nro. 2023-2025-CGDI-062

29 de junio de 2024

De mi consideración:

Por disposición de la asambleísta Paola Cabezas Castillo, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 9 números 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales; artículos 20, 25, 27 números 1 y 2, 28, 127.1 y 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito convocar a los asambleístas miembros de la Comisión a la Sesión Ordinaria Nro. 2023-2025-CGDI-062 que se realizará el lunes 1 de julio de 2024, a las 10h00 en modalidad virtual, con el siguiente link:

Tema: Sesión Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad

Hora: 1 jul 2024 10:00 Bogotá

Entrar Zoom Reunión

<https://asambleanacional-ec.zoom.us/j/83160745452?pwd=qe2PkdUabmrPFXt7t7LmQiiXG3Q3nv.1>

ID de reunión: 831 6074 5452

Código de acceso: 593586

Para tratar el siguiente orden del día:

## ORDEN DEL DÍA

1. Dentro del tratamiento del INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, de conformidad con el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, recibir en comisión general a:

- Dra. Sandi Paola Tocagón Tambi, miembro de la ECUARUNARI.
- Dr. Carlos Alberto Varela Arias, docente universitario.
- Dr. Raúl Llasag Fernández, docente universitario.
- Dr. Andrés Segovia Salcedo, Procurador Metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,

Mgtr. Diego Pereira Orellana

Secretario Relator

Hasta aquí la convocatoria, presidenta.

**SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN:** Señor secretario, dar lectura al único punto del orden del día.

**SEÑOR SECRETARIO RELATOR:** Punto uno. Dentro del tratamiento del INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, de conformidad con el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, recibir en comisión general a la doctora Sandi Paola Tocagón Tambi, miembro de la ECUARUNARI. al doctor Carlos Alberto Varela Arias, docente universitario, al doctor Raúl Llasag Fernández, docente

universitario, al doctor Andrés Segovia Salcedo, Procurador Metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Hasta aquí el punto presidenta.

**SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN:** Damos la bienvenida a los invitados y de conformidad con los artículos 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y 20 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, suspendemos la sesión y nos declaramos en comisión general, indicando a los invitados que tienen diez minutos cada uno para su intervención. Señor secretario, darle paso al primer invitado.

**SEÑOR SECRETARIO RELATOR:** Inmediatamente, presidenta. Es la doctora Sandi Paola Tocagón Tambi, miembro de la ECUARUNARI. Se encuentra ella, en imágenes también el asambleísta Adrián Castro.

**SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN:** Para efectos, que quede registrado, señor secretario, con el equipo técnico, por favor, verificar para que el asambleísta Castro, pueda consignar su asistencia.

**AS. ADRIÁN ERNESTO CASTRO PIEDRA:** Muchas gracias, presidenta. Estoy con un problema. Tuve que cambiar el equipo, lamentablemente.

**SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN:** Perfecto. Señor secretario, consignar la asistencia del vicepresidente, por favor.

**SEÑOR SECRETARIO RELATOR:** Inmediatamente, presidenta. Se consigna la asistencia. (El asambleísta Castro ingresa a la sesión virtual a las 10h13 minutos)

**SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN:** Le damos la bienvenida a la doctora Sandi Paola Tocagón.

**DOCTORA SANDI PAOLA TOCAGÓN TAMBI, MIEMBRO DE LA ECUARUNARI:** Muy buenos días, con todos los presentes. Muy buenos días a la presidenta de la comisión asambleísta Paola Cabezas y además al resto de asambleístas también. Me presento nuevamente, me llamo Paola Tocagón y he venido trabajando como investigadora de campo para varias organizaciones

indígenas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en el Ecuador. Y bueno, pues hemos venido a partir de este trabajo en territorio, recabando información y también viendo cuáles son estas realidades que tienen cada una de las comunidades y pueblos indígenas, ¿cierto? Y de ahí, pues, el poder hacer algún aporte a partir de estas realidades, en la construcción de la normativa. Eso en ese sentido más bien, mi participación en esta reunión está mucho más centrada en el poder ir enfatizando la construcción de un Estado plurinacional e intercultural. Mi motivo de estar aquí es justamente el poder dar un aporte respecto de la aplicación del principio de interculturalidad. El principio de interculturalidad está, ¿no cierto? reconocido en la Constitución como norma suprema. De ahí pues, la intención y el objetivo sería ya quien sabe que todas las normas, en todas las leyes que se creen tengan en sí, un enfoque intercultural. La interculturalidad tiene que transversalizarse en toda norma, así tal como lo menciona la Constitución. En ese sentido más bien para no demorarme mucho, comentarles, señora presidenta de la comisión. En el artículo 2 de la propuesta de Ley Reformatoria ¿Cierto?, algo que me llama mucho la atención es justamente cuando se habla de la incorporación del principio de interculturalidad. Si estamos bien ahí, a ver, voy a ver. Es el artículo 1, incorpórese el artículo 2, esto nos dice qué es el principio de interculturalidad. El procedimiento garantizará la comprensión intercultural de los hechos y una interpretación intercultural de las normas aplicables. Y abajo nos menciona ¿no cierto?. La Corte deberá recabar toda la información necesaria sobre el conflicto resuelto por las autoridades. Algo que quiero hacer ahí énfasis es que, lo que se necesitaría para poder aplicar este principio de interculturalidad, es buscar diversas formas de poder conocer y comprender la realidad del otro. Y el poder conocer y comprender la realidad de los otros pueblos, es algo que la misma Corte Constitucional ya ha venido enfatizando en varias sentencias, ¿No es cierto? La última sentencia la 112-14/ JH, en donde habla de que el principio de interculturalidad debe ser, ¿No cierto? aplicado por todos los operadores de justicia y que cuál es el fin de este principio de interculturalidad, pues garantizar los derechos a los miembros de pueblos indígenas que están establecidos en la Constitución. Pero a la misma vez esta garantía tiene que darse a partir de un enfoque intercultural que respete, ¿no cierto?, estas dimensiones culturales y

estas diversidades; eso, por un lado. Algo que sentiría yo que es importante poner, es quizá abordar las diversas formas no de poder conocer al otro con este principio de interculturalidad. La misma sentencia que ya mencioné, menciona diversidad de formas como el diálogo intercultural, que es uno de los principales ejercicios doble vía, de doble vía, de igual jerarquía para dialogar, ¿no? con esta intención de garantizar la igualdad jerárquica entre los sistemas jurídicos. En el artículo 2, en donde menciona, incorpórese al artículo 3 del siguiente numeral nueve; principio de pluralismo jurídico. A mí pensar, en esta parte de la propuesta de reforma a la ley menciona, ¿no cierto?, que se garantizará y protegerá la coexistencia y desarrollo de sistemas, usos y costumbres de las comunas, comunidades pueblos y nacionalidades. Ahí a mi parecer, la recomendación sería, ¿no cierto?, que se, en el pluralismo jurídico se debe abordar el reconocimiento de todas las formas de vida. Además de eso, hablar que no se trata de sistemas, sino que poner los sistemas jurídicos, porque es necesario empezar a hacer este reconocimiento también sobre el pluralismo jurídico, que no existe solamente el sistema de justicia indígena y el sistema de justicia ordinario, sino que cuando se habla de pluralismo jurídico, cada pueblo, cada nacionalidad, tiene su propio sistema jurídico, para resolver sus problemas. Se podría decir entonces, que si desde el principio de autodeterminación, hasta la actualidad existen dieciocho pueblos indígenas, quince nacionalidades y existen más pueblos que están en proceso de autodeterminación, cada uno tiene su sistema jurídico. Entonces, quizá abrirle, ¿no es cierto? más del campo del desarrollo de sistemas, usos, costumbres, formas de vida, que tienen cada uno; y también incluir ¿No cierto?, el derecho propio. El derecho propio es un derecho colectivo que está reconocido en la Constitución, es el derecho propio quien realmente da vida a la administración de justicia indígena. Y lo otro que iba a mencionar, es respecto al artículo 20 de la propuesta. En el artículo 20 empieza a mencionar, ¿no cierto? El desarrollo del pluralismo jurídico y la incorporación del desarrollo de la interpretación intercultural. Algo que aquí menciona en él dice; eliminar el numeral uno y agregar el artículo 3 como principios generales con el siguiente texto. Interculturalidad nuevamente lo menciona, y vuelvo a la partecita que me llamaba mucho la atención, dice: una interpretación de las normas aplicables a fin de evitar una interpretación etnocéntrica. Dice, entonces,

algo que a mí me deja pensando, ¿no es cierto? Es cómo los jueces pueden hacer una interpretación de las normas aplicables. ¿De cuáles normas aplicables? ¿De las normas que aplicaron los pueblos y nacionalidades indígenas para resolver su proceso?. ¿Una interpretación entonces sobre el debido proceso que hace? Algo que vuelvo a enfatizar, yo siento que sí es necesario empezar a desarrollar la interpretación intercultural, desde diversas formas de comprender al otro, comprender al otro, comprender sus otras realidades, las diversas realidades, y más aún aquí en Ecuador, porque existe una gran diversidad en pueblos y nacionalidades. Y lo otro es que, esta interpretación intercultural de las normas aplicables tiene que ser respetuosa, tiene que estar en la línea de respetar y garantizar los derechos colectivos de autonomía, de autodeterminación y de autogobierno. Sí, yo creería que, hasta ahí, era una de las cosas que quería aportar respecto a esta propuesta de ley muy interesante, muy importante, ¿cierto? Algo que también menciona en este artículo 20 es sobre la autonomía. Se gozarán del derecho a la autonomía o al autogobierno en el ejercicio de sus funciones. La autonomía es un derecho colectivo que ya está reconocido en la Constitución. Yo siento que aquí lo que se tiene que empezar a desarrollar es el principio de menor intervención, mayor autonomía que tengan los pueblos y nacionalidades. Creo que hasta ahí sería mi intervención, más bien agradecerles mucho por permitirme participar en esta reunión. Quedo al pendiente igual de cualquier novedad, cualquier aporte que se pueda hacer. Muchas gracias.

**SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN:** Agradecemos a la doctora Paola Tocagón por sus importantes aportes, que los esperamos también por escrito. Señor secretario, por favor, darle paso al segundo invitado.

**SEÑOR SECRETARIO RELATOR:** Inmediatamente, presidenta. El segundo invitado es el doctor Carlos Alberto Varela Arias, docente universitario.

**SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN:** Bienvenido. Buenos días. Doctor Valera.

**DOCTOR CARLOS ALBERTO VALERA ARIAS, DOCENTE UNIVERSITARIO:**

Buenos días, mil disculpas, tenía problemas para activar el audio. Señora presidenta, señores y señoras asambleístas, reciban de mi parte un cordial saludo. Me presento, soy Carlos Varela docente universitario en materia de precisamente derecho constitucional y garantías jurisdiccionales, he sido asesor técnico jurisdiccional en la Corte Constitucional, específicamente en la Secretaría Técnica, en el área de seguimiento y también he litigado y litigo todavía en esta materia en función de lo cual pues, intentaré aportar a la importante discusión que se sostiene ahora en la comisión, específicamente con relación a un tema que considero, reviste especial relevancia. Y es que se trata de un tema que, de no reformarse de manera adecuada, amenaza seriamente con, digamos, impedir que el sistema de garantías jurisdiccionales sea en efecto un sistema efectivo para tutelar derechos constitucionales. Y es que si bien, la sociedad en su conjunto a partir de dos mil ocho y la función judicial y la sociedad en su conjunto han hecho un esfuerzo enorme, para intentar que los procesos de garantías sean como en efecto son los más expeditos mecanismos para tutelar derechos constitucionales. Lo cierto es que todo ese esfuerzo, se ve opacado, porque una vez que las víctimas de derechos obtienen sentencias en las que se declara la vulneración de derechos, empieza para ellas una verdadera odisea que les obliga a esperar años, para obtener repara e incluso, por absurdo que suene, a litigar nuevamente y activar nuevos mecanismos ante los tribunales distritales contenciosos administrativos y ante la Corte Constitucional para obtener una reparación, que se supone proviene ya de sentencias ejecutoriadas ¿Verdad?, sentencias en las que además se declara la vulneración de sus derechos constitucionales. Me refiero en concreto, señores y señoras asambleístas, al proceso establecido para diseñar, establecer y ejecutar las medidas de reparación integral. Y a las reformas que se han planteado en los ocho proyectos que se nos han hecho llegar a quienes comparecemos este día, a las reformas que se han planteado sobre ese asunto. En mi experiencia y en mi opinión, especialmente en mi experiencia como asesor técnico de la Corte en el área de seguimiento y de al cumplimiento y a la verificación de cumplimiento de las medidas de reparación, puedo decir a la comisión que este problema, este cuello de botella en el sistema de garantías que obliga a las víctimas a esperar

años para obtener reparación, se origina en dos en dos problemas a su vez identificados en el diseño de la norma. El primero es el que tiene que ver con el proceso establecido para el diseño y el establecimiento propiamente dicho de las medidas de reparación en el proceso de garantías. Y el segundo es el proceso establecido para el cálculo de las medidas de reparación económica y la verificación del cumplimiento de dichas medidas. Respecto a lo primero, es claro al litigar y al analizar el sistema desde la academia, que el diseño actual de la ley ha derivado en que existan en las en la práctica, señoras, señores asambleístas, esto es importante; escasas, por no decir nulas oportunidades procesales, para discutir sobre la reparación integral en el proceso. Esto en concreto porque si bien el artículo 18 establece que los jueces podrán convocar a una audiencia específicamente para tratar sobre la reparación, en la práctica, dicha diligencia no sucede, simplemente no existe. Los jueces no convocan de oficio a esta a esta audiencia. Y, por el contrario, generalmente, por no decir siempre, terminan diseñando las medidas de reparación integral en la en la soledad de su despacho, sin más de insumos que los escasos elementos, que les han que le han proporcionado las partes en la audiencia principal, en la que por lo demás, al existir una limitación temporal de veinte minutos para su intervención, toda la atención de las partes se concentra siempre por un lado, por el lado del accionante, por supuesto, en sustentar la existencia de vulneraciones; y, por el lado de los accionados en refutar la existencia de vulneraciones. Sin que exista, como como digo, un momento idóneo, propicio para discutir específicamente sobre la reparación integral. En adición a esta escasa oportunidad procesal para debatir sobre la reparación, el actual diseño también desalienta deliberadamente y hasta impide diría yo, la existencia de acuerdos reparatorios, en los que las partes acuerden cómo y cuándo los accionados repararán a las víctimas de las vulneraciones. Esto último, claro está, en tanto actualmente la oportunidad para alcanzar un acuerdo reparatorio se genera antes de que se declare la vulneración de derechos. Y en consecuencia supone que el accionado que normalmente es una entidad pública reconozca oficiosamente una vulneración, cosa esta última que, por supuesto, no sucede virtualmente nunca. Fruto de todo esto, en la práctica buena parte de estas demoras y problemas relacionadas al cumplimiento de las medidas encuentran

su origen en que, se establecen medidas, hay que decirlo así, mal diseñadas, ineficaces para reparar a las víctimas confusas, ambiguas o incluso muy a menudo imposibles de ejecutar. En ese sentido, el Proyecto de Ley Orgánica Reformativa, presentado por la asambleísta Cecilia Baltazar, al que me refiero ahora, plantean reformas que, de aprobarse, ampliarían considerablemente la oportunidad procesal para discutir sobre la reparación integral y promoverían, en efecto, la existencia de acuerdos reparatorios. Para el efecto resalto especialmente los artículos 8, 12 y 13 del referido proyecto que reforman en ese mismo orden los artículos 14, 18 y 19 de la Ley de Garantías. Esas reformas son especialmente importantes, porque en primer lugar eliminan en lo que tiene que ver con el artículo 14, el tiempo máximo de veinte minutos que existe actualmente para que las partes pronuncien sus alegatos y de diez minutos para réplicas. Límite este que, dicho sea de paso, no existe en ninguna otra materia. Y constituye un verdadero sin sentido, se supone que el proceso de garantías es el proceso más garantista de todos. Pero resulta que ni siquiera en un proceso civil en el que se discute sobre el pago de una letra de cambio, existe un tiempo tan arbitrario y tan rígido para realizar intervenciones. Y, por otro lado, estos procesos en los que se discuten vulneraciones a derechos, a veces con contenido enormemente complejos y técnicos, existe un tiempo de veinte minutos que, como he dicho, impide que se discuta en esa audiencia con suficiencia, de manera suficiente, sobre la reparación integral, la magnitud del daño, etcétera. Esta es una reforma importante, que considero a la que debería darse importancia suficiente en el tratamiento de esta reforma en la comisión. También con relación a la reforma al artículo 14, en el en el proyecto de la asambleísta Baltazar, se establece específicamente un tiempo para discutir la reparación integral, específicamente la reparación integral, y se y se propone que sea este tiempo después de que se ha pronunciado sentencia y se ha declarado la vulneración de derechos. Considero que esto generaría enormes beneficios para quienes buscan tutela, que el sistema tutele sus derechos. En primer lugar, porque, como he dicho, generaría una oportunidad procesal específica, ya no, como una potestad del juez de oficio, sino una oportunidad desde el diseño de la norma, para que las partes discutan específicamente sobre la reparación, para que las víctimas digan cómo les gustaría ser reparadas, y

para que los accionados, los destinatarios de las medidas digan cómo podrían reparar, ¿verdad?, dándole al juez muchos más insumos para diseñar medidas que sean adecuadas. Pero, además, el hacer que este proceso o este momento se genere luego de que se ha declarado la vulneración, promovería la existencia de acuerdos reparatorios, porque una vez que el Estado ha recibido un pronunciamiento verbal en el que sabe que le van a condenar al cumplimiento de medidas porque ha vulnerado derechos, tiene muchos más incentivos para promover, ya no de manera adversarial, sino de manera conciliatoria, una reparación. Y para aportar constructivamente, a que las medidas sean medidas posibles y que puedan ejecutarse de manera expedita. Creo que esto es enormemente importante, como he dicho, y creo que esta simple reforma, haría que el proceso de cumplimiento de las medidas mejore enormemente en beneficio de pueblos, nacionalidades, individuos, incluso de la naturaleza. Finalmente, por otro lado, resalto de este proyecto las reformas que se hacen al artículo 18. Y aquí es que hay algo crucial que decir. En el proyecto propuesto por la asambleísta Baltazar, se modifica el proceso para regresar a los jueces constitucionales la competencia de cuantificar el valor de las medidas de reparación económica, que actualmente ha sido entregada a los tribunales distritales contenciosos administrativos. Sobre esto hay que decir que, en la práctica, independientemente de las consideraciones que originariamente se hayan tenido para otorgar a los tribunales contencioso-administrativos esta competencia. En la práctica, como digo, este es un cuello de botella para que las víctimas obtengan reparación. Estos tribunales que tienen rango de corte provincial, es decir, que son segunda instancia, ¿verdad?, y que además tienen una enorme carga procesal, y pocos funcionarios para atender esa carga, son un cuello de botella, no tienen capacidad para atender la carga procesal que se origina respecto a los procesos de cálculo de reparación económica, y además no tiene sentido, digamos, que se fraccione el proceso. Porque el juez principal que declara la vulneración conoce la magnitud del daño, conoce las razones por las que declara la vulneración y es quien puede, como en efecto se propone en este articulado, calcular de mejor manera y de manera más expedita el valor de las medidas de reparación económica. Todo esto es importante que mejoraría el proceso de cara a las víctimas. Actualmente, luego de obtener una sentencia que

declara la vulneración de sus derechos, las víctimas se ven obligadas a litigar ante los tribunales contencioso-administrativos, incurriendo en nuevos esfuerzos y gastos absolutamente innecesarios. Habida cuenta, además, de que los tribunales constituidos administrativos son distritales, no siempre están en el cantón y provincia de las personas que han visto vulnerados sus derechos constitucionales. De manera que, por ejemplo, en casos que he conocido en primera persona, hay víctimas de contaminación ambiental en Sucumbíos, tienen que venir a litigar en Quito ejerciendo, haciendo esfuerzos innecesarios además y exorbitantes para personas que muchas veces carecen de los recursos para asumir esas nuevas cargas procesales. Es además esto positivo, porque como como lo he dicho los jueces de instancia lo pueden hacer; y además lo pueden hacer al amparo de reglas establecidas ya en la sentencia 1116-ICC de la Corte Constitucional, que en el proyecto de la doctora asambleísta Baltazar se incluyen en la ley. Y que limitan el ejercicio de esta competencia, lo encausan, de manera que se controle la posible existencia de excesos. Es importante también decir que, como el cálculo de las medidas de reparación económica, que de aprobarse esta reforma regresaría a los jueces que emiten la sentencia, que declaran la vulneración y que luego la ejecutan, es un asunto que puede contener temas técnicos, es como es ahora también en el tribunal contencioso, un proceso que requiere la presentación de peritajes. De manera que no hay ninguna razón en relación con la materia o la especificidad técnica del asunto que obligue a que estos procesos estén en el contencioso administrativo. Actualmente, los jueces del consejo administrativo solicitan peritajes y resuelven muy a menudo a la luz de sus peritajes. Cosa que podría también hacerse en instancia, acortando, eso sí, el tiempo del procedimiento y no sometiendo a las víctimas a la obligación, a la necesidad de asumir estas nuevas cargas procesales. Finalmente, es importante también decir que en caso de que existan excesos en estas medidas de reparación, en los cálculos, en el cálculo, las medidas de reparación. Esto puede ser revisado por la Corte Constitucional a través de procesos de selección y reversión, así como de procesos de acción extraordinaria de protección, lo que permitiría que la Corte emita precedentes vinculantes con relación a las consideraciones que deben respetarse para definir lo definir los montos de reparación y vaya cada vez más acotando el margen en,

digamos, evitando excesos en el ejercicio de esta competencia. Me parece que la forma en que se planteó el articulado en este sentido es positiva y mejoraría sustancialmente el proceso de cálculo de reparación de las del del valor de las medidas de reparación económica en beneficio de las víctimas que son finalmente, para quienes se construye todo el sistema de garantías. Lo único que me parece sugeriría con relación a la forma en que está actualmente planteado el texto, es que, en el texto actual, se dice que sobre el acto resolutorio solo te habría recursos horizontales. Creo que eso es un error, creo que debería expresamente permitirse con relación a los autos en los que se definan los valores de la reparación económica, debería, digo, expresamente permitirse el recurso de apelación. Porque sí creo importante que, si esta competencia regresa a los jueces de instancia, estas decisiones tomadas por estos jueces puedan ser revisadas en un recurso de apelación, sin efecto suspensivo, por supuesto, para que el tiempo que tome la resolución en la Corte no vaya en perjuicio del derecho a la tutela judicial efectiva de las víctimas de vulneraciones a derechos constitucionales y, por tanto, beneficiarios de medidas de reparación integral. Creo, finalmente, para terminar con mi intervención, que estas estas dos cuestiones muy prácticas, muy concretas que contiene el proyecto presentado por la doctora Baltazar deben considerarse en la discusión de la comisión, porque mejorarían, vuelvo y repito, considerablemente el proceso de cara a las víctimas y, sobre todo, destrabarían este cuello de botella que desdice y además digamos, opaca todo el enorme esfuerzo que hacen ciudadanos, ciudadanas, pueblos, comunidades, nacionalidades, funcionarios de la función judicial, y en general la sociedad, para hacer que este proceso sea expedito. Es inaudito, que si todos abogados, accionados, accionantes, corremos para que un proceso, por ejemplo, de acción de protección se solvente en primera instancia en tres meses. Una vez que exista la sentencia, luego hay que esperar, en casos que se ven muy a menudo, dos, tres, cuatro años y llegar a la Corte Constitucional en una acción de incumplimiento para que las víctimas, digamos, vean reparada integralmente las vulneraciones de las que han sufrido. Esto es inaudito, no hay que perder de vista que el fin último del proceso de garantías es la reparación, y no puede ser que la reparación sea precisamente la última rueda del coche, que es lo que toma más tiempo dentro del proceso. Eso simplemente espero, señoras

y señores asambleístas, que mis aportes sean valiosos en el marco de esta discusión. Y en caso de que tengan algún cuestionamiento, estoy dispuesto a colaborar en lo que sea necesario. Muchas gracias por su atención. Buen día.

**SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN:** Agradecemos al doctor Carlos Varela por sus aportes importantes y bienvenidos a la discusión de este cuerpo normativo. Igual agradeceríamos que también nos haga llegar por escrito los aportes. Señor secretario, por favor, el siguiente invitado.

**SEÑOR SECRETARIO RELATOR:** El siguiente invitado es el doctor Andrés Segovia Salcedo, procurador metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN:** Bienvenido doctor Segovia, buenos días.

**DOCTOR ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, PROCURADOR METROPOLITANO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO:** Muchas gracias, presidenta, gracias a usted por la gentil invitación y a todos los integrantes de esta de esta comisión. Quiero agradecer la gentileza de permitirme intervenir a nombre del Municipio de Quito en calidad de procurador. Me parece relevante que podamos tener una visión desde lo público, del ejercicio de las reformas tan importantes que ustedes están haciendo en este momento señora presidenta y señores asambleístas. Yo quiero referirme a dos temas muy puntuales, sin embargo, quisiera hacer una pequeña introducción para que ustedes puedan entender, la preocupación desde el Municipio de Quito, desde lo público, yo me atrevería a decir, al municipio más grande del Ecuador, por ingentes acciones y medidas cautelares que se han interpuesto en contra del Municipio de Quito, que, a nuestro entender, vulneran las capacidades y sobre todo las atribuciones que tiene esta entidad. Solamente como una referencia, un antecedente. Desde el año dos mil veinte el Municipio de Quito ha recibido seiscientas quince acciones de protección; seiscientas quince acciones de protección. Esto significa que el Municipio de Quito, básicamente ya no litiga en materia contencioso-administrativa, ni tributaria; sino en materia constitucional.

Simplemente para defender los derechos de la ciudadanía, de la de las mayorías. Esto es algo que hay que revisar, esto es necesario que ustedes como asambleístas, puedan sentir la preocupación desde lo público, desde en este caso desde lo metropolitano, lo difícil que es para quienes se encuentran administrando una ciudad, tener que aprobar un plan maestro en un plan de ordenamiento territorial, un plan de uso y gestión de suelos que en el caso del Municipio de Quito se aprobó recientemente en el mes de mayo, para que en el transcurso de un año, un juez con legítimas aspiraciones o una persona cambie totalmente la planificación anual y plurianual y de suelo y determine cómo se debe administrar la ciudad a través de una sentencia. Creo que la Corte Constitucional ha hecho importantísimos avances en este tema. También considero que el Consejo de la Judicatura también hace lo propio. Sin embargo, es este el espacio, es este el momento, que, a través de las reformas legislativas, en las que ustedes pueden de manera definitiva, poner un límite a estos perjuicios que se hace a entidades públicas y por eso me voy a referir en brevemente a los dos temas específicos que quiero proponer. Me voy a tomar la libertad de hacer una exposición en este momento, en relación a la propuesta que se ha hecho a estas reformas a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, del expresidente de la Corte Nacional y me parece que es la Defensoría del Pueblo. Quiero hacer una, me parece que se puedes ilustrar de mejor manera, si me permite señor presidenta, mostrar en pantalla cuál sería nuestra propuesta y hacer una reflexión específica. Gracias, presidenta. Lo primero que tengo que decir es lo siguiente. El Municipio de Quito desde básicamente este año, se ha visto inmerso en una serie de acciones sobre todo en materia de contratación pública, que impiden que pueda ejercer su actividad administrativa. Esto es realmente muy grave, señora presidenta, señores asambleístas, porque tenemos un caso muy específico al cual no voy a mencionar los nombres, pero sí es necesario que ustedes como asambleístas conozcan el grave perjuicio que les ocasiona al Municipio de Quito. Es una empresa que presentó una medida cautelar, hace un año, ha pasado un año y no hemos podido apelar, lamentablemente, porque la Corte Provincial del Guayas se encuentra en este momento en acefalia o se está integrando. Y esto ha impedido que el Municipio de Quito pueda ejercer sus derechos y el perjuicio

para el municipio es alrededor de quince millones de dólares. Una empresa que suscribió un contrato hace más o menos seis años y la suscripción de este contrato significó un grave perjuicio al Municipio de Quito. Fue declarado incluso por la propia sería la Procuraduría General del Estado como acto nulo, la Contraloría también. Sin embargo, un juez, lamentablemente hay que decirlo, un juez de Guayaquil otorgó estas medidas cautelares ocasionando un perjuicio ingente al Municipio de Quito, quien tuvo que rehacer todos los contratos. ¿Cuál es el pedido en concreto?, asambleístas. El pedido en concreto es el artículo 27, la reforma del artículo 27, en donde dentro de las medidas cautelares, no proceden medidas cautelares en actividades de contratación pública. El Municipio de Quito tiene un presupuesto, el Municipio de Quito tiene un plan de ordenamiento territorial, tiene un plan de uso de gestión de suelos, inicia los procesos de contratación y estos procesos de contratación por estas medidas cautelares, lo digo con mucha pena y creo que ustedes lo conocen, el Municipio de Quito ya no litiga a la ciudad, en el Distrito Metropolitano de Quito. Nosotros como procuraduría litigamos en Yaguachi, litigamos en Samborondón, litigamos en Santo Domingo de los Tsáchilas, litigamos en cualquier lugar menos en Quito, porque las acciones se presentan en otros lugares. Es imposible realizar una administración adecuada, coherente, si estamos sujetos a medidas cautelares de acciones de protección. La medida jurídica adecuada sería, en el artículo 27, como ustedes lo ven ahí en pantalla; limitar las medidas cautelares en temas de contratación pública. Creo que esto permitirá a quienes administran las ciudades, a quienes han sido elegidos democráticamente, puedan ejercer los procedimientos de contratación de acuerdo con la legislación y no verse abocados a que se inicie el procedimiento de contratación, se pone una medida cautelar, se pierde y luego se tiene que esperar un año más para cumplir con la ciudadanía. Creo que esto es muy, muy relevante para el trabajo en de los gobiernos autónomos descentralizados. Segundo y brevemente por el tiempo. Esto quizás es mucho más relevante en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de manera similar como se mencionó anteriormente, debería impedirse también que se reinicien acciones de protección por procedimientos de contratación pública, alianzas público-privadas o concesiones del Estado. Es decir, es imposible, que un municipio

pueda planificar medianamente, ni siquiera un año, no se llega a cuatro años, cuando tiene que litigar en acciones de protección, para favorecer a una u otra persona de acuerdo con el contenido o de acuerdo con las pretensiones de los accionantes. Este es el un tema presidenta y señores asambleístas. El segundo tema es igual de relevante, al que me permito resaltar que es una reforma del numeral nueve, o la incorporación de un numeral nueve, un número nueve en el artículo 42, sobre la improcedencia de la acción. Y esto sí es un tema ciertamente de fondo, en relación con lo que se menciona actualmente. Cuál es el tema de fondo, desde el punto de vista jurídico. Primero.; el Municipio de Quito tiene efectivamente entre sus competencias la administración y el cuidado de los ríos, de las cuencas, tiene también la protección de las quebradas y en el año dos mil veintidós, la Corte Constitucional, expidió una sentencia sobre el río Monjas. Efectivamente, el Municipio de Quito, en base a esta sentencia, expidió la ordenanza verde azul. La ordenanza verde azul que, crea una institucionalidad alrededor de la protección de ríos quebradas y de todas las cuencas que pasar por el Distrito Metropolitano de Quito. La institucional está creada, el procedimiento para cumplir con esta disposición de la sentencia está en seguimiento este momento en la Corte Constitucional ¿Qué es lo que sucede señores asambleístas?. Lo que sucede es que hace un par de semanas, el Municipio de Quito nuevamente ha sido sujeto de una acción, de una protección por el río Machángara; legítimo, pertinente, adecuado, sin duda. Sin embargo, si existe pendiente, una sentencia de la Corte que se encuentra en seguimiento y que está siendo institucionalizada, parece razonable, parece necesario que los legisladores contemplen la posibilidad, que un accionante no puede iniciar una acción, cuando se encuentra pendiente un seguimiento de una sentencia de la Corte. ¿Qué es lo que queremos decir? Si vamos en esta línea, el Municipio de Quito va a tener que ser demandado por todos los ríos. Entonces, el día de mañana sí tendremos una acción por el río San Pedro, mañana por el río Machángara, mañana por el río Pita. Entonces, esto es absurdo, es ridículo que las administraciones tengan que verse sometidas a ingentes demandas, cuando ya existe una demanda, una sentencia a la Corte, cuando ya hay seguimiento y lo que se debe es trabajar en el seguimiento y el cumplimiento institucional. Y esperamos que los actores, quienes sean los actores sociales, los colectivos,

quienes tienen pleno legítimo presentar acciones, se integren a partir de ahora a la institucionalidad. No hacia las demandas. No sé no que sean los jueces los que diriman los problemas de la ciudad. Si no que sea la institucionalidad. La institucionalidad que está realmente creada para eso. Señora presidenta, yo quiero ratificarle mi agradecimiento a nombre del Municipio de Quito y de la Alcaldía de Quito, por hacerme esta esta gentil invitación. Esto es para nosotros muy muy relevante, que ustedes como asambleístas puedan escuchar el ingente problema que tiene la administración municipal desarrollar sus competencias por acciones y creo que es el momento que ustedes como asambleístas puedan limitar y darle el contenido jurídico y técnico que corresponde desde una visión desde lo público. Creo que es necesario, proteger lo público, protegerlo todos, incluso como dice la propia Constitución, siempre el interés de todos sobre interés particular. Quiero ratificarle mi agradecimiento, enviaremos nuestras observaciones y buenos días con todos y con todas.

**SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN:** Siempre bienvenidos los aportes y observaciones que se hagan en esta importante reforma, que con mucha claridad técnica y jurídica estamos tratando dentro de esta comisión. Y bueno, los aportes que vengan desde todos los sectores y tratándose de un municipio tan importante, nos ayuda también. Gracias al doctor Andrés Segovia. Señor secretario, retomamos la sesión, cerramos las comisiones generales y abrimos el debate. Si algún legislador o legisladora quiere hacer consultas o preguntas a las intervenciones que han realizado los invitados el día de hoy. Quizás quisiera aportar algo más que una consulta, más bien una observación, que creo que es muy importante y fundamental ante la preocupación del representante del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, es que la Constitución fue diseñada para que existan estas acciones de garantías constitucionales cuando se vulneran derechos. Pero al impedir que, en temas de contratación pública, más bien, voy a hacer una consulta y voy a encargar la presidencia. Señor asambleísta Castro, encargo de la presidencia. Asambleísta Urresta, encargo la presidencia.

**AS. JHAJIRA ESTEFANÍA URRESTA GUZMÁN (PRESIDENTA ENCARGADA):** Siga asambleísta Cabezas. No podía prender el micrófono, mil disculpas.

**AS. JANETH PAOLA CABEZAS CASTILLO:** Gracias, no se preocupe. Gracias, señora presidenta. Ahora sí, va un poco más. Esta pregunta va para el representante del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, le decía justamente que la Constitución fue diseñada para que existan estas acciones de garantías constitucionales cuando se vulneran derechos. Pero al impedir en temas de contratación pública, le pregunto, ¿no estaríamos yendo en contra de la Constitución y de sentencias de la Corte Constitucional?.

**DOCTOR ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, PROCURADOR METROPOLITANO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO:** Gracias presidenta, si me permite con todo gusto responder.

**SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN:** Por favor.

**DOCTOR ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, PROCURADOR METROPOLITANO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO:** No, lo que la propuesta que nosotros estamos haciendo es que, de manera específica, el tema de contratación pública y lo ha dicho la Corte Constitucional también en muchas de sus sentencias, tiene una vía específica para ser impugnada, esto quiere decir si yo inicio un proceso de contratación pública, tengo una vía y un procedimiento para que pueda ser impugnado en la vía contencioso administrativa. ¿Sí?. Incluso el propio SERCOP tiene herramientas exclusivas para poder ir verificando en el camino que el procedimiento sea el adecuado. Lo que nosotros seguimos es precisamente esto. Si iniciamos un proceso en enero de este año. Iniciamos el proceso de contratación, seguimos el proceso hasta el final, se firma el contrato, se inicia una acción de protección y se vuelve el contrato a cero. Y tenemos casos realmente vergonzosos, en donde jueces han dispuesto que contratos que han sido suscritos, que han sido firmados, es decir, que las personas tienen derecho, vuelven el concurso al estado anterior y hacen ganar a otra persona. Esto es imposible, o sea, es imposible en estos casos

porque insisto, si esta persona si se siente perjudicada por el contrato, tiene una vía, es decir, puede ir a lo contencioso administrativo ir donde un juez y decirle; señor juez yo creo que el concurso no fue hecho de buena manera, que el concurso no se realizó de manera adecuada y ahí tiene legítimo derecho de poder hacer efectivo sus pretensiones. Pero a través de la vía constitucional, estamos deformando más bien el concepto de contratación pública; y, estamos evitando que los municipios cumplan con sus presupuestos. Estamos evitando que los municipios puedan ejercer de manera adecuada la planificación, el plan de ordenamiento territorial, el uso y gestión de suelos. Entonces este es el pedido muy comedido y muy puntual que se hace, por la experiencia y por la realidad que vive este momento el Municipio de Quito. Yo le diría presidenta a primera vista no veo una vulneración al derecho de la contratación pública, sino más bien veo que es un fortalecimiento de la actividad pública, tan venida menos lamentablemente en los últimos años y que permitiría a los gobiernos autónomos, a los gobiernos provinciales, a los gobiernos parroquiales, al mismo gobierno nacional, poder cumplir a través del procedimiento y no estar litigando con jueces de cantones ni siquiera cercanos al municipio, sino lejanos. Esa sería mi respuesta, no sé si, estoy dispuesto a cualquiera otra inquietud.

**AS. JANETH PAOLA CABEZAS CASTILLO:** Creemos que el problema no es la ley, o sea, es cierto, existe una vía para; pero eso es otra cosa. Pero cerrar las garantías de por sí es peligroso, porque en todos los procesos pueden existir vulneraciones a los derechos constitucionales, en este caso no es la ley, son los jueces, de acuerdo a lo que usted, nos comenta, es, obviamente, la interpretación que puede hacer un juez. Pero, en realidad, puede ser muy peligroso, digamos, porque estaríamos vulnerando indiscutiblemente los derechos constitucionales.

**DOCTOR ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, PROCURADOR METROPOLITANO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO:** Si me permite, con todo respeto, presidenta, simplemente decirle que, creo que la experiencia en este caso el Municipio de Quito y quienes también pueden escuchar esta intervención, otras entidades públicas, podrán quizá expresar más bien, lo digo

desde el punto de vista de lo público, lo difícil que es administrar una ciudad con la intervención de jueces, quienes por la ausencia de una x cantidad de garantías, impiden que, se pueda ejercer la actividad. Yo insisto y quiero decirlo con toda franqueza gracias a que usted me permite intervenir, presidenta. La Corte Constitucional ha hecho muy importantes esfuerzos desde el punto de vista de su jurisprudencia, para efectos de poder sistematizar y lo ha hecho y quizás sería importante que esta sistematización se encuentre incluida en la rica jurisprudencia que tiene la Corte Constitucional. Pero en la práctica, al juez, al que se le pone el caso en concreto, al no tener una norma específica, simplemente sentencia de lo que a él parece; y, el perjuicio de los gobiernos autónomos centralizados, en este caso el Municipio de Quito es muy alto. Acabo de mencionar un caso muy específico que puede llegar a quince millones de dólares y con intereses quizá veinte millones de dólares. La pregunta es, ¿cómo se le devuelve la ciudadanía esto? ¿Cómo se le devuelve al Municipio de Quito, esa competencia para poder ejercer de manera adecuada el contrato?, si tenemos una acción de protección en Guayaquil de un contrato y se nos obliga a resarcir este contrato. Entonces, yo sí creo asambleístas y recojo las palabras de la presidenta, que hay que ponderar, que hay que sopesar. Pero me parece que en este momento la vulneración a la seguridad jurídica, sobre todo al derecho de los ciudadanos a tener servicios públicos de calidad, servicios públicos eficientes como establece la misma Constitución, está también entredicho ante la imposibilidad que tienen los GADs de administrar la ciudad. Lo digo respetuosamente y quiero hacer una mención, presidenta, a un importante jurista Antonio García Amado con quien tengo profundas diferencias, pero él decía algo importante, muy grave. Estamos llegando a un punto en donde los jueces con sus capacidades y con sus limitaciones, están impidiendo la administración, están ellos gobernando las ciudades. En este momento los jueces son los que deciden qué obra se hace hoy, qué obra no. Y creo que en el diseño constitucional esto es una deformación, esto es una alteración, esto es algo que no se debería pedir y él dice una palabra muy dura y muy fuerte, yo solamente la cito, él dice -estamos llegando en un peligroso a un peligrosísimo gobierno de los jueces-, y esto es muy grave para una sociedad como la nuestra. Los que administran democráticamente son los alcaldes, los consejos

provinciales, no los jueces. Los jueces están determinando qué contrato se asigna y qué no, en qué momento, en qué circunstancia. Y ellos también deciden cuánto se invierte en una obra y cuánto no. Esto es creo lo peligroso para la democracia y creo que ustedes tienen toda la fuerza este momento y la legitimidad para poner una limitación y ponderar, presidenta, estoy de acuerdo con usted. Ponderemos, ponderemos la garantía, pero también pondremos el perjuicio que se comete grave a las entidades públicas que no pueden ejercer sus competencias de manera adecuada en los tiempos, en los presupuestos y sobre todo en la planificación, porque están sometidas a la voluntad que lamentablemente deciden por la ciudad. Gracias, presidente.

**AS. JANETH PAOLA CABEZAS CASTILLO:** Sí, muy importante. Y mire, un debate interesante porque al final, la Corte ha dicho que antes de inadmitir una acción, por decir que hay otra vía eficaz. Los jueces deben analizar si efectivamente existe vulneración a los derechos constitucionales que el accionante alega, Y es algo importante lo que usted ha dicho hoy. Primero, las garantías constitucionales no se pueden limitar. Eso creo que es un principio fundamental. Y aquí el debate sigue siendo los jueces; los jueces, no las garantías. Creo que la idea y el espíritu de las garantías no se puede ver restringida. Sin embargo, la discusión siempre va a seguir siendo, la aplicabilidad que los jueces hacen de ella, las interpretaciones, y por eso es, hay una línea tan fina que, obviamente, con los equipos técnicos, se tiene que revisar y analizar, pero el debate es muy importante. No solo ha pasado con el Municipio de Quito, que bienvenida a esta discusión, porque justamente por la necesidad que tienen de administrar, ¿no? Yo coincido con ustedes, no puede ser un juez el que determine qué se contrata y no, de qué manera se administran los recursos de un GAD, pero también entendamos cuál es el principio constitucional de las garantías. De ahí, obviamente, hay una línea tan fina que esta comisión tiene la responsabilidad de tratar en esta comisión. Señora presidenta, gracias por permitirme la intervención.

**AS. JHAJIRA ESTEFANÍA URRESTA GUZMÁN (PRESIDENTA ENCARGADA):** Le devuelvo la presidencia, asambleísta Cabezas.

**SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN:** Gracias, asambleísta Urresta. Bueno, a todos quienes nos han acompañado el día de hoy en esta importante sesión, por favor, enviarnos sus aportes por escrito. Siempre es importante y enriquecedor desde varias aristas, desde donde se puede también aportar a esta ley que notamos hoy que, más que nunca, tenemos que ser muy responsables y rigurosos a la hora de su tratamiento. Agradecemos a todos quienes han comparecido el día de hoy. Al haber agotado los puntos del orden del día, siendo las once de la mañana con tres minutos, damos por clausurada la sesión. Señor secretario.

**SEÑOR SECRETARIO RELATOR:** Se toma nota de la clausura.

Sin perjuicio del contenido del presente documento, se estará a lo previsto en el artículo 141 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 37 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales.- f) As. Janeth Paola Cabezas Castillo, Presidenta de la Comisión.- f) Magíster Diego Fernando Pereira Orellana, Secretario Relator.-

As. Janeth Paola Cabezas Castillo  
**PRESIDENTA**

Mgtr. Diego Fernando Pereira Orellana  
**SECRETARIO RELATOR**